

INFORME DE ACTIVIDADES 5
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° PS-018-2026

OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DIRIGIDOS AL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, Y SUSTANCIACIÓN (GESTIÓN E IMPULSO PROCESAL) DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS Y COMPLEMENTARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO, ADELANTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE COBROS COACTIVOS Y FISCALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA"
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA
NIT:	891.901.109-3
CONTRATISTA:	SANTIAGO PALACIOS ARIAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.144.096.488 DE CALI VALLE DEL CAUCA
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.704.000 M/CTE)
PLAZO INICIAL:	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ SEIS (06) MESES A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE INICIO
PERIODO REPORTADO	MAYO 2026

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES
1	Proyectar, sustanciar y/o revisar jurídicamente los actos administrativos relacionados con el proceso de cobro coactivo que le sean encomendados y demás documentos que sean requeridos y necesarios para atender las obligaciones de la Subdirección, presentando a la supervisión para revisión y/o aprobación.	En el presente mes se han realizado diferentes formas de sustanciación para los procesos correspondientes de cobro coactivos. Se realizó la proyección de Dieciséis (16) resoluciones las cuales resolvían 16 solicitudes de prescripción de comparendo (Evidencia de 3 ellas en los Folios 3 al 23)
2	Apoyar, acompañar y/o dar seguimiento, en general, a las diferentes actividades propias y complementarias tendientes a la recuperación de cartera por parte del municipio de La Unión Valle del Cauca, en las distintas actuaciones procesales que se adelanten por parte de la Subdirección, de acuerdo a la programación o indicaciones dadas por el/la supervisor(a).	Se procedió con la alimentación y/o actualización de la base de datos institucional que consolida la información crítica relacionada con los Procesos de Cobro Administrativo Coactivo gestionados por esta Subdirección, con el objetivo de garantizar la integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos para los fines de fiscalización, seguimiento y toma de decisiones estratégicas.
3	Realizar la investigación y circularización de bienes de los deudores morosos de las diferentes obligaciones a favor del municipio.	En el periodo objeto del presente informe, no se evidenció la necesidad de ejecutar diligencias de investigación patrimonial ni de efectuar circularización de bienes, en virtud de que los procesos en curso no demandaron dicho tipo de actuaciones conforme a los lineamientos del procedimiento de cobro administrativo coactivo.
4	Desarrollar las demás actividades que se le asigne en virtud del objeto del contrato e inherentes a él.	Se ejecutaron de manera íntegra y oportuna todas las actividades asignadas por el supervisor, en cumplimiento de las funciones encomendadas y con el propósito de contribuir eficazmente al desarrollo y fortalecimiento de la gestión del cobro administrativo coactivo por parte de esta Subdirección

EVIDENCIA DOCUMENTAL

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Mayo de 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000005413234 A NOMBRE DE EDILSON MANUEL MORENO MERA
CON IDENTIFICACIÓN 1.007.849.887**

La Subdirección de Cobros Coactivos y fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 769 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0065 del 13 de enero de 2021, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. 99999999000005413234 del 16 de noviembre de 2020, al señor **EDILSON MANUEL MORENO MERA CON IDENTIFICACIÓN 1.007.849.887**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, imponiendo el pago de una multa de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$936.897) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **EDILSON MANUEL MORENO MERA CON IDENTIFICACIÓN 1.007.849.887** mediante Resolución de mandamiento de pago No. MR-998, del 01 de noviembre de 2023, el cual fue notificado mediante aviso en cartelera municipal y pag web fijado el día 21 de noviembre de 2023 y desfijado el 05 de diciembre de 2023

Que el señor **EDILSON MANUEL MORENO MERA CON IDENTIFICACIÓN 1.007.849.887**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. 99999999000005413234 del 16 de noviembre de 2020

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional. ____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicos... tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

"ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

"El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, "estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario".

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán "en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción"

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: "Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: "Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)"

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art. 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss. el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

(...)"

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

1. la notificación del mandamiento de pago
2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. 99999999000005413234 del 16 de noviembre de 2020, al señor EDILSON MANUEL MORENO MERA CON IDENTIFICACIÓN 1.007.849.887

Se declaro infractor mediante Resolución No. 0065 del 13 de enero de 2021, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

Una vez en firme se dictó el mandamiento de pago No. MP-998, del 01 de noviembre de 2023, el cual fue notificado mediante aviso en cartelera municipal y pag web fijado el día 21 de noviembre de 2023 y desfijado el 05 de diciembre de 2023

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. 99999999000005413234 del 16 de noviembre de 2020, a solicitud del señor EDILSON MANUEL MORENO MERA CON IDENTIFICACIÓN 1.007.849.887

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR: Con el proceso de cobro administrativo

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDILSON MANUEL MORENO MERA CON IDENTIFICACIÓN 1.007.849.887, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Santiago Pelliceros A. – Contratista – Abogado.

MUESTRA INFORME

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Mayo de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
9999999900004289656 A NOMBRE DE DUVERNEY HENAO GRISALES CON
IDENTIFICACIÓN 9.680.006

La Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0302 del 06 de Marzo de 2020, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. 9999999900004289656 del 03 de febrero de 2020, al señor **DUVERNEY HENAO GRISALES CON IDENTIFICACIÓN 9.680.006**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, imponiendo el pago de una multa de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438,902) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **DUVERNEY HENAO GRISALES CON IDENTIFICACIÓN 9.680.006**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-504, del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado mediante aviso en cartelera municipal y pagina web fijado el 3 de septiembre y desfijado el 16 de septiembre de 2021

Que el señor **DUVERNEY HENAO GRISALES CON IDENTIFICACIÓN 9.680.006**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. 9999999900004289656 del 03 de febrero de 2020

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Tributario para los impuestos del orden Nacional. ____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

"ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 5 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

"El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, "estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario".

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán "en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción"

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

"(...)"

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica proferió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: "Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: "Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)"

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art. 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

(...)"

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

1. la notificación del mandamiento de pago
2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. 9999999900004289656 del 03 de febrero de 2020, al señor DUVERNEY HENAO GRISALES CON IDENTIFICACIÓN 9.680.006,

Se declaro infractor mediante Resolución No. 0302 del 06 de Marzo de 2020, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-504, del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado mediante aviso en cartelera municipal y pagina web fijado el 3 de septiembre y desfijado el 16 de septiembre de 2021

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, a partir del día siguientes a su notificación.

Ya que si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@leunion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. 99999999000004289656 del 03 de febrero de 2020, a solicitud del señor **DUVERNEY HENAO GRISALES CON IDENTIFICACIÓN 9.680.006**.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALIRIO DE JESUS AGUDELO RAMIREZ CON IDENTIFICACIÓN 94.095.057**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Santiago Palacios A. – Contratista – Abogado

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Agosto de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
999999990000017894852 A NOMBRE DE CARLOS ARTURO CALVO MARIN
CON IDENTIFICACIÓN 16.548.507**

La Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de la Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0105 del 17 de enero de 2018, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. 999999990000017894852 del 01 de septiembre de 2017, al señor **CARLOS ARTURO CALVO MARIN CON IDENTIFICACIÓN 16.548.507**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, imponiendo el pago de una multa de **TRISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$368.859) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO CALVO MARIN CON IDENTIFICACIÓN 16.548.507**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-745 del 18 de Julio de 2019, el cual fue notificado mediante correo certificado el 25 de septiembre de 2019

Que el señor **CARLOS ARTURO CALVO MARIN CON IDENTIFICACIÓN 16.548.507**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. 999999990000017894852 del 01 de septiembre de 2017

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Tributario para los impuestos del orden Nacional. ____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

"ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 8 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa,

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario,
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

"El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, "estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario".

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán "en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción"

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020.

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Juridía profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: "Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: "Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)*

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

1. la notificación del mandamiento de pago
2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que

Se impuso orden de comparendo No. 99999990000017894852 del 01 de septiembre de 2017, al señor **CARLOS ARTURO CALVO MARIN CON IDENTIFICACIÓN 16.548.507**

Se declaro infractor mediante Resolución No. 1135 del 14 de Septiembre de 2017, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No.MP-745, del 18 de Julio de 2019, el cual fue notificado mediante correo certificado el 25 de septiembre de 2019

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde coro, a partir del día siguientes a su notificación es decir el 27 de septiembre de 2019 y de acuerdo con las normas y la jurisprudencia y los conceptos arriba transcritos la dependencia competente contaba con otros (3) tres años para terminar el proceso de cobro coactivo, es decir hasta el 27 de septiembre de 2022.

Ya que si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2250015
Correo electrónico: alcaid@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. 99999999000017894852 del 01 de septiembre de 2017, a solicitud del señor **CARLOS ARTURO CALVO MARIN CON IDENTIFICACIÓN 16.548.507**

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO CALVO MARIN CON IDENTIFICACIÓN 16.548.507**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Santiago Palacios A. — Contralista — Abogado

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

Durante el periodo informado se cumplió con los objetivos contractuales y las obligaciones del mismo contenidas en la Cláusula 8 del contrato.

Atentamente,

SANTIAGO PALACIOS ARIAS
1.144.096.488 DE CALI VALLE DEL CAUCA
ABOGADO.